Firmado digitalmente por ARAYA NEYRA Raul Fausto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2022 10:54:01 -05:00

Trujillo, 31 de Enero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000026-2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 4890652-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Julio César Murillo Briceño; el Informe Técnico N° 048-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 046-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGM-MLRJ; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de Nº 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

V°B°
Firmado digitalmente por ARAYA NEYRA Raul Fausto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2022 10:48:54 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CABRERA VILLARREAL Patricia Marilu FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2022 10:45:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo Nº 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3º numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ambiro del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

> "Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
> Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:
> 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
> 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (…)";

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

> "Artículo 3.- Definiciones
> Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
> (…)
> 3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.
> 3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.
3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.
3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.
3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.
3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización";

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Julio César Murillo Briceño mediante Carta S/N de fecha 31 de agosto de 2020, con Reg. Documento N° 5827079/Reg. Expediente N° 4890652, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su Aspecto Correctivo y Preventivo, en el derecho minero "La Misteriosa", con código único Nº 15000314Y01, ubicado en el caserío Huancajanga, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Julio César Murillo Briceño con RUC Nº 10417744008 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero "La Misteriosa", con código único Nº 15000314Y01, ubicado en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento La Libertad;

Que, con Oficio N° 01656-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 07 de octubre de 2020, se notificó a don Julio César Murillo Briceño con el Informe Técnico Legal N° 79-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC, de fecha 23 de setiembre de 2020, que contiene las observaciones formuladas al IGAFOM con la finalidad que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles con la absolución de observaciones, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

Que, en ese sentido, don Julio César Murillo Briceño a través del escrito de fecha 20 de octubre de 2020, con Reg. Documento N° 5891511/Reg. Expediente N° 4890652, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 79-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 276-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 26 de febrero de 2021, con Reg. Documento N° 6081136/Reg. Expediente N° 4890652, informó que, al encontrarse la actividad fuera de la Zona de Amortiguamiento del ANP; por lo tanto, no se emitirá opinión técnica respecto al IGAFOM del Proyecto Minero Julio Cesar Murillo Briceño, con expediente N° 6810, dado que no corresponde pronunciamiento del SERNANP-PNRA;

Que, en relación a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que, en el presente caso, don Julio César Murillo Briceño presentó el Formato N° 4: "Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico"; por tanto, de conformidad con el numeral 12.4. del artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la ANA no emite opinión técnica con respecto al IGAFOM del minero informal Julio César Murillo Briceño;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 048-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC, de fecha 15 de agosto de 2021, y el Informe Legal N° 046-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGM-MLRJ, de fecha 07 de agosto de 2021, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM de don Julio César Murillo Briceño, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, don Julio César Murillo Briceño ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO, con RUC N° 10417744008, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "La Misteriosa", con código único Nº 15000314Y01, ubicado en el caserío Huancajanga, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 048-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y en el Informe Legal N° 046-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGM-MLRJ, que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM
DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRESENTADO POR DON JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO

	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO	
N°	**ITEM**	**DETALLE**
01	**TITULAR**	JULIO CESAR MURILLO BRICEÑO
02	**N° RUC**	10417744008
03	**NOMBRE DEL PROYECTO**	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE JULIO CESAR MURILLO BRICEÑO
04	**NOMBRE DE LA CONCESION**	LA MISTERIOSA
05	**CODIGO DE LA CONCESIÓN**	15000314Y01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	**UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO**	DISTRITO DE SAYAPULLO, PROVINCIA GRAN CHIMU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	**ACTIVIDAD A REALIZAR**	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	**TIPO DE SUSTANCIA**	MINERAL METALICO - PLATA Y COBRE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE "JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO"

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA			
	UTM WGS 84 ZONA 17			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.
JULIO CESAR MURILLO BRICEÑO	1	9158829.2	779417.6	1.12
	2	9158814.3	779413.2	
	3	9158839.4	779322.2	
	4	9158765.5	779296.9	
	5	9158492.7	779240.0	
	6	9158508.6	779252.2	
	7	9158500.1	779264.3	
	8	9158516.9	779270.5	
	9	9158516.9	779290.8	
	10	9158477.5	779279.3	
	11	9158482.1	779257.9	
	12	9158493.2	779263.2	
	13	9158497.4	779253.0	
	14	9158481.2	779241.8	
	15	9158488.5	779229.9	
	16	9158751.6	779283.5	
	17	9158755.9	779257.9	
	18	9158847.8	779291.1	
	19	9158887.3	779190.1	
	20	9158901.8	779197.4	

TABLA N° 3
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL ASPECTO CORRECTIVO

MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
	Mantener el orden y limpieza en los alrededores del área de actividad minera durante la jornada de trabajo.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Delimitar el área de actividad minera empleando un cercado simple a base de palos de madera. Asimismo, implementar señalización para la identificación de los componentes de la actividad minera, así como una señalización básica de seguridad en el área delimitada	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	El traslado del mineral estará a cargo de los servicios de terceros por lo que se comprometerá a no superar el nivel de carga de la tolva de los volquetes que transportan el material extraído además de solicitar la cobertura de la tolva de los volquetes a fin de evitar	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SR. MURILLO BRICEÑO JULIO CESAR ASPECTO – CORRECTIVO	derrames del material durante el transporte.		
	Exigir el uso de equipos de protección (principalmente mascarillas y protectores auditivos) al personal que labore en actividades como: perforación, voladura, extracción, acarreo, almacenamiento de mineral, etc., en cada labor minera.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Prohibir disponer desmonte, roca, tierra inerte, mineral en curso o adyacentes a cuerpos de agua de ríos, lagos, lagunas y/o quebradas). Cabe resaltar que el desmonte servirá como relleno para las labores por lo que no tendrá una disposición externa prolongada.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Delimitar el área de la desmontera con muros o cercos que eviten la presencia de desmonte en el curso de la quebrada más cercana, así como protegerlos de la erosión para evitar la contaminación de la zona.	JUNIO-JULIO	
	Prohibido acumular material en zonas con peligro de escorrentía o deslizamientos.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la biodiversidad	JUNIO / DICIEMBRE	JUNIO / DICIEMBRE
	Implementar un punto ecológico con contenedores necesarios para la separación de los residuos sólidos, según tipos y utilizando el código de colores para el almacenamiento de estos, especificando de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2019.	MAYO-AGOSTO	
	Promover la segregación y el reusó para disminuir la generación de residuos sólidos.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Prohibir la quema de residuos en el área de operación.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Se debe colocar la rotulación en base a la identificación de riesgos que figure en la MSDS del producto como el rombo NFPA.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	El personal que utiliza productos químicos debe utilizar el equipo de protección personal (EPP) de acuerdo a las recomendaciones entregadas	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

MEDIDA	ACTIVIDAD	2020	2021
		12 MESES	12 MESES
	por el fabricante en la MSDS u hoja de seguridad del producto.		
	Todo trabajador debe conocer y respetar estrictamente las recomendaciones y restricciones de uso dadas por el fabricante en la MSDS.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	Cualquier persona que trabaje con o cerca a estas sustancias (productos químicos), deberá contar con información acerca de los riesgos, formas de uso, manejo y almacenamiento.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	En caso de derrame accidental se debe realizar el recojo inmediato del producto químico, y evitar que estos se extiendan en el medio ambiente ya sea por la escorrentía de las lluvias. Se contara con un kit de emergencia en caso de derrames.	ABRIL-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE
	PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL		
	Monitoreo de la calidad de aire (Anual-Temporada seca)	MES DE JUNIO	MES DE JUNIO
	Monitoreo de la calidad de ruido (Anual-Temporada seca)	MES DE JUNIO	MES DE JUNIO
	Monitoreo de la calidad de suelo (Anual-Temporada seca)	MES DE JUNIO	MES DE JUNIO
	Monitoreo de la calidad de agua (Anual-Temporada seca)	MES DE DICIEMBRE	MES DE DICIEMBRE
	PLAN DE CIERRE PROGRESIVO		
	La limpieza, nivelación y revegetación de los terrenos afectados se realizarán una vez terminadas las operaciones considerando criterios técnicos para la estabilización física y geo mecánica.		JUNIO Y DICIEMBRE
	Estabilizar las paredes de la labor utilizando sacos con contenido de desmonte.		JUNIO Y DICIEMBRE
	Realizar el monitoreo post cierre mediante la observación, medición y evaluación periódica de los componentes y las condiciones ambientales en las áreas cerradas, con el fin de verificar la eficacia de las obras de cierre.		JUNIO Y DICIEMBRE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan a don JULIO CÉSAR MURILLO BRICEÑO, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABFTINW**